

ESTATUTOS DE CLENAD ESPAÑA

Artículo 1. **Sección Española de CLENAD**

1. La Sección española del «Comité de Liaison des Experts Nationaux Détachés», denominada «CLENAD España», está constituida por todos¹ los Expertos Nacionales en comisión de servicios y los Expertos Nacionales en Formación Profesional destinados por una institución española en una institución, servicio o agencia de la Unión Europea (conjuntamente y en adelante, «Expertos Nacionales»).

2. Son miembros de pleno derecho de CLENAD España los Expertos Nacionales desde el día de inicio de su prestación de servicios en la institución, servicio o agencia de la UE donde estuvieren destinados y hasta la fecha de conclusión de la misma.

3. CLENAD España carece de ánimo de lucro. La pertenencia a la misma es de carácter gratuito.

3. CLENAD España tiene por objeto:

- a) representar los intereses de los Expertos Nacionales ante la CLENAD, la Administración pública española y las instituciones de la Unión Europea;
- b) impulsar cuantas actividades sean de interés para los Expertos Nacionales; y
- c) contribuir a difundir la figura del «Experto Nacional» en la Administración española.

Artículo 2. **Órganos de CLENAD España**

Son órganos de CLENAD España:

- a) La Asamblea General.
- b) El Delegado.
- c) El Subdelegado.
- d) El Secretario.
- e) El Comité Permanente.

Artículo 3. **La Asamblea General**

1. La Asamblea General es el órgano representativo de CLENAD España.

2. Forman parte de la Asamblea General todos los miembros de CLENAD España.

¹ Los presentes Estatutos utilizan el masculino gramatical como genérico, según los usos lingüísticos, para referirse a personas de ambos sexos.

Artículo 4. Régimen de convocatorias de la Asamblea General

1. La Asamblea General será convocada por el Delegado y se reunirá al menos una vez al año.
2. La Asamblea General podrá ser convocada con carácter extraordinario por el Delegado a su propia iniciativa, o si así se lo solicitan, como mínimo, 25 miembros.
3. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por correo electrónico, con una antelación mínima de 20 días naturales.

A los efectos previstos en este artículo, será válida la convocatoria realizada a los miembros de CLENAD España que figuren en la lista de Expertos Nacionales que facilite, con anterioridad a la convocatoria, la Administración española correspondiente..

4. La Asamblea General tratará cuantos asuntos de interés para los Expertos Nacionales se hayan incluido en el orden del día anexo a la convocatoria a que hace referencia el apartado anterior, así como cualquier otro asunto, si así lo solicita un tercio de los miembros presentes.
5. El Secretario levantará acta de las reuniones celebradas por la Asamblea General y la remitirá por correo electrónico a los miembros de la Asamblea General en un plazo de 20 días naturales a partir de la reunión correspondiente.

Artículo 5. Adopción de acuerdos por la Asamblea General

1. La Asamblea General debatirá cuantos asuntos afecten a sus miembros en calidad de Expertos Nacionales.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en la reunión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 6. Elección del Delegado, el Subdelegado y el Secretario

El Delegado, el Subdelegado y el Secretario serán elegidos con carácter anual por mayoría de los miembros de la Asamblea General, reunidos en su sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 7. El Delegado

1. El Delegado ostenta la representación de CLENAD España, tanto ante la CLENAD y las instituciones de la Unión Europea, como ante la Administración española, así como ante cualesquiera instituciones que sean de interés para los Expertos Nacionales.
2. El Delegado mantendrá una comunicación periódica con la Administración española con el fin de tratar cuantos asuntos relacionados con los Expertos Nacionales sean de interés para los miembros de CLENAD España.

3. El Delegado podrá impulsar cuantas actividades sean de interés para los Expertos Nacionales, para lo cual podrá solicitar al Comité Permanente la formación de grupos de trabajo.

Artículo 8. El Subdelegado

1. El Subdelegado asistirá al Delegado en todas sus funciones.
2. El Subdelegado sustituirá al Delegado en casos de vacante, ausencia o enfermedad, o cuando así lo solicite éste.

Artículo 9. El Secretario

1. El Secretario se ocupará de la gestión administrativa de CLENAD España.
2. El Secretario procurará la actualización periódica de la lista de Expertos Nacionales, según los datos facilitados por la Administración española correspondiente, a los efectos previstos en el Artículo 4.3.
3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, el Delegado designará a un miembro de CLENAD España para que lleve a cabo temporalmente sus funciones.

Artículo 10. El Comité Permanente

1. El Comité Permanente estará integrado por el Delegado, el Subdelegado, el Secretario y cuantos otros miembros de CLENAD España lo soliciten mediante comunicación al Delegado.
2. El Comité Permanente se ocupará, bajo la supervisión del Delegado, de la coordinación y gestión de la actividad ordinaria de CLENAD España. En particular, el Comité Permanente podrá llevar a cabo las actuaciones necesarias para ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
3. El Comité Permanente será convocado por el Delegado y se reunirá al menos con periodicidad bimestral.
4. El Comité Permanente podrá ser convocado con carácter extraordinario por el Delegado a su propia iniciativa, o si así se lo solicitan, como mínimo, 3 miembros del Comité Permanente.
5. La convocatoria del Comité Permanente se realizará por correo electrónico, con una antelación mínima de 7 días naturales.
6. El Secretario levantará acta de las reuniones celebradas por el Comité Permanente y la remitirá por correo electrónico a los miembros de la Asamblea General en un plazo de 20 días naturales a partir de la reunión correspondiente.

Artículo 11. Reforma de los Estatutos

1. La iniciativa de reforma de los presentes Estatutos corresponde a cualquiera de los miembros de CLENAD España.
2. Cualquier propuesta de reforma de los presentes Estatutos deberá ser remitida al Delegado con al menos 30 días de antelación a la fecha de su votación.
3. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General por acuerdo de la mayoría de sus miembros reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 12. Fin de la prestación de servicios

1. El Secretario registrará los datos de contacto de los Expertos Nacionales que, tras la finalización de la prestación de sus servicios en la institución, servicio o agencia de la Unión Europea donde hubieren estado destinados, soliciten su incorporación a el Listado de Antiguos Expertos Nacionales.
2. Las personas que formen parte del Listado de Antiguos Expertos Nacionales nombrarán por mayoría un Representante, previa convocatoria de elecciones realizada por el Secretario mediante correo electrónico con una antelación mínima de 20 días naturales.
3. El Representante de los Antiguos Expertos Nacionales servirá de punto de contacto entre el Delegado y las personas que formen parte de la Base de Datos de Antiguos Expertos Nacionales, a los efectos de tratar cualquier asunto de interés para los Expertos Nacionales o los Antiguos Expertos Nacionales. Asimismo, servirá de punto de contacto entre el Delegado y los futuros Expertos Nacionales, con el fin de facilitar su incorporación a la institución, servicio o agencia de la Unión Europea donde hubieren sido destinados.